

RESOLUCIÓN NÚMERO CNAPP-IAPP-003-2024

**QUE APRUEBA LA ENMIENDA AL PLIEGO DE CONDICIONES
PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA
PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,
FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
AUTOPISTA DEL ÁMBAR Y PARA LA OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN
NORTE DE SANTIAGO**



CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO CNAPP-IAPP-003-2024.-

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, órgano conformado para los fines de la presente resolución por Joel Adrián Santos Echavarría, Ministro de la Presidencia y Presidente del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas; José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda; Pavel Isa Contreras, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; Antoliano Peralta, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; Carlos Pimentel Florenzán, Director General de Contrataciones Públicas, con voz y voto en este tipo de resoluciones; y Sigmund Freund, Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la “Ley No. 47-20”) y su reglamento de aplicación dictado mediante el decreto número 434-20 (en lo adelante “Reglamento de Aplicación”), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que, el Proceso de Selección de Adjudicatario de alianzas público-privadas es el método abierto y transparente de selección de los agentes privados que, tengan mayor capacidad de realizar exitosamente un proyecto de alianza público-privada en las condiciones más beneficiosas para el interés público.

CONSIDERANDO (2): que, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante CNAPP o su nombre completo, indistintamente) es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante DGAPP o su nombre completo, indistintamente) y el responsable de las funciones de aprobación de los documentos preparatorios, los pliegos de condiciones específicos, así como el borrador del contrato de cada Proceso de Selección de Adjudicatario para una alianza público-privada.

CONSIDERANDO (3): que, es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas emitir la presente resolución conforme con las atribuciones legales conferidas en los numerales 8, 9, 12 y 13 del artículo 16 de la Ley No. 47-20, y el inciso b, del artículo 6, del Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO (4): que, en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la Resolución No. 06-2023, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas aprobó tanto el Pliego de Condiciones, como el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y los demás anexos presentados por el Director Ejecutivo de la Dirección de Alianzas Público-Privadas, por encontrarse conformes y de acuerdo con la normativa vigente, y que serán utilizados en el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del

Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

CONSIDERANDO (5): que, subsecuentemente, en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la DGAPP procedió a publicar en su portal web institucional el Pliego de Condiciones, el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y los demás anexos, así como la formal convocatoria a participar en el Proceso de Selección de Adjudicatario identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001. Al respecto, los referidos documentos han recibido diversas modificaciones ejecutadas a través de las correspondientes resoluciones emitidas al efecto por el Director Ejecutivo de la DGAPP o por este CNAPP, en cuyos casos se emitieron consecuentemente versiones actualizadas integrando la más reciente todas las modificaciones ejecutadas.

CONSIDERANDO (6): que, en atención a la naturaleza de las enmiendas objeto de la presente resolución son de la absoluta competencia del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas de conformidad con las disposiciones establecidas, las cuales serán detalladas y motivadas a continuación.

CONSIDERANDO (7): que, los principios de transparencia y publicidad previstos en la Ley No. 47-20, establecen que las alianzas público-privadas se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de competitividad y transparencia, basados en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, con la finalidad de tener la mayor participación posible en los procesos de selección de adjudicatario.

CONSIDERANDO (8): que el principio economía y flexibilidad, establecido en el numeral 4 del artículo 3, de la Ley No. 47-20, establece que *“(...) Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía y celeridad en la preparación y selección de las propuestas y de los contratos.”*

CONSIDERANDO (9): que, adicional a ello, el CNAPP actúa en observancia del principio de racionalidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, que estatuye que *“(...) La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”*.

CONSIDERANDO (10): que, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas está comprometido con actuar en estricto apego al principio de debido proceso, el cual dispone que las actuaciones de la administración pública se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del

SK
PK
CP
J
9

artículo 3 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (11): que en fecha dieciséis (16) de febrero de 2024, se emitió la Resolución No. CNAPP-IAPP-01-2024, por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, mediante la cual se realizó una enmienda que introduce modificaciones relativas tanto al Pliego de Condiciones y su Anexo 23. “Descripción General del Terreno Punta Bergantín”, como al Borrador de Contrato de Alianza Público-Privada y su Anexo II: “Matriz de Riesgos”.

CONSIDERANDO (12): que tomando en consideración los cambios realizados producto de la resolución precedentemente indicada y que la fecha de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas es el dos (2) de abril de 2024, resulta pertinente procurar un acercamiento individual con los Agentes Privados Habilitados con el objetivo de lograr un entendimiento claro y preciso de los aspectos modificados de la transacción, siempre en apego al principio de igualdad y libre competencia, el cual debe imperar en los procesos de alianzas público-privadas, para de este modo lograr una mayor participación y presentación de ofertas.

CONSIDERANDO (13): que en ese tenor, países como Australia y Nueva Zelanda realizan diálogos interactivos con el objetivo de garantizar que los licitantes puedan interpretar de manera correcta los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones para la etapa del proceso competitivo y de este modo asegurar que sus propuestas, tanto técnicas como económicas, se ajusten a los requerimientos establecidos¹.

CONSIDERANDO (14): que, al respecto, las buenas prácticas de alianzas público-privadas permiten adecuadamente desarrollar procesos o diálogos interactivos con agentes privados que están en condición de presentar ofertas. En efecto, en los procesos o diálogos interactivos “*se producen interacciones directas de individuales con una lista corta de potenciales oferentes antes de la entrega de propuestas/ofertas*” y “*se focaliza en mejorar el entendimiento de los oferentes sobre los pliegos y contrato*”².

CONSIDERANDO (15): que, para garantizar una mayor comprensión de las implicaciones que estos cambios pueden tener en el proceso, se hace necesario establecer un acercamiento directo con los Agentes Privados Habilitados; en efecto, este acercamiento permitirá abordar las consultas y preocupaciones de manera más efectiva, asegurando que todos los participantes tengan un entendimiento claro y

¹ Appendix A to Chapter 4 de PPP Preparation English Guide, 2016, APMG, Págs. 104 y 105. Consulta realizada el 5 de marzo de 2024. Disponible en: <https://ppp-certification.com/sites/www.ppp-certification.com/files/documents/chapter-4-appraising-ppp-projects.pdf>.

² Glosario de PPP Foundation Spanish Guide, 2016, APMG, Pág. 32. Consulta realizada el 5 de marzo de 2024. Disponible en: https://ppp-certification.com/sites/www.ppp-certification.com/files/documents/Glossary traducción V6_24.03.2020.pdf.

actualizado del proceso en su conjunto y así se mantenga su interés en participar y presentar ofertas en la fecha prevista en el Cronograma de Procesos.

CONSIDERANDO (16): que, en vista de lo anterior, resulta conveniente y oportuno establecer la posibilidad de realizar reuniones de diálogo interactivo con los Agentes Privados Habilitados, con el objetivo de proporcionar una plataforma de comunicación diáfana, transparente e igualitaria, donde se puedan aclarar posibles dudas y garantizar que todos los participantes tengan la misma oportunidad de entender plenamente las implicaciones de estos cambios en el proceso competitivo.

CONSIDERANDO (17): que, en tal virtud se hace necesario establecer las reglas que regularán el referido diálogo interactivo con los Agentes Privados Habilitados, por lo que se incluye un nuevo anexo al Pliego de Condiciones, identificado como “*Anexo 24. Procedimiento para llevar a cabo reuniones de Diálogo Interactivo*”, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (15): que, en virtud de los preceptos antes mencionados, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta resolución se procederá a enmendar el Pliego de Condiciones, al tiempo que se ordenará su notificación y publicación en el Portal Web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, promulgado en fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 de Alianzas Publico-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la resolución número 06-2023 de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones, sus documentos anexos y el

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, the letters "PL" in blue, the letters "CP" in blue, and a blue scribble at the bottom.

borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y dispone las autorizaciones necesarias para convocar y desarrollar el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: ENMENDAR, como al efecto **ENMIENDA**, el Pliego de Condiciones del proceso número CNAPP-PSA-2023-0001, relativa al Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianzas Público-Privadas para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, para que en lo adelante establezca como se indica a continuación:

- a) Se modifica el numeral 2 del apartado 1.2.4 sobre el Contenido del Pliego de Condiciones, a los fines de incorporar un nuevo anexo, identificado como “Anexo 24. Procedimiento para llevar a cabo reuniones de Diálogo Interactivo”, cuyo contenido íntegro figura adjunto a la presente resolución.
- b) Se modifica el numeral 1.8.1. sobre Consultas, Circulares, Enmiendas a los Pliegos de Condiciones y Solicitud de Aclaraciones, agregando un párrafo sobre la coordinación de reuniones de Diálogo Interactivo, para que en lo adelante todo el apartado se lea de la manera siguiente:

1.8.1. Consultas y Solicitudes de Aclaraciones

Los Agentes Privados Interesados, Agentes Privados Habilitados y Oferentes podrán realizar consultas y solicitar a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas aclaraciones acerca del presente Pliego de Condiciones, hasta las fechas y horarios establecidos en el Cronograma de Procesos incluido en el artículo 1.2.3 del presente Pliego de Condiciones, de conformidad con el proceso que corresponda.

Las Consultas y solicitud de aclaraciones las formularán los Agentes Privados Interesados, Agentes Privados Habilitados y Oferentes por escrito, sus representantes legales, o quien éstos identifiquen para ello. Las consultas se remitirán al correo electrónico: procesocompetitivoapp@dgapp.gob.do, indicando en el asunto “REFERENCIA: CONSULTA PROCESO DE SELECCIÓN NÚMERO CNAPP-PSA-2023-0001”.

Al responder la(s) Consulta(s) y solicitud de aclaraciones, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas presentará una matriz consolidada donde transcribirá todas las Consultas y solicitud de aclaraciones recibidas sin identificar al Agente Privado Interesado, Agente Privado Habilitado u Oferente

que la(s) realizó, con las respectivas respuestas. La(s) respuesta(s) será(n) hechas públicas, emitida(s) y dada(s) a conocer a todos los Agentes Privados Interesados, Agentes Privados Habilitados y Oferentes mediante Enmiendas, Adendas o Circulares, según corresponda, y enviadas por correo electrónico a las direcciones previamente registradas como Correo Electrónico Habilitado para Intercambios de Información y publicadas en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

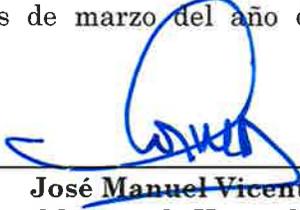
Adicionalmente, se podrán desarrollar reuniones como parte de un Diálogo Interactivo, con la finalidad de poder aclarar y recoger todas las consultas e inquietudes surgidas por los Agentes Privados Habilitados. La descripción y la regulación del procedimiento para llevar a cabo estas reuniones de Diálogo Interactivo estarán contempladas en el “Anexo 24. Procedimiento para llevar a cabo reuniones de Diálogo Interactivo”.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución y la nueva versión actualizada del Pliego de Condiciones, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, así como su notificación a todo Agente Privado Habilitado que participa en el Proceso de Selección de Adjudicatario número CNAPP-PSA-2023-0001.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



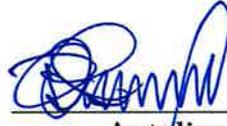
Joel Adrián Santos Echavarría
Ministro de la Presidencia y Presidente del
Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas



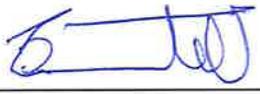
José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Pavel Isa Contreras
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



Carlos Pimentel Florenzán
Director General de la Dirección General de
Contrataciones Públicas



Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección General
de Alianzas Público-Privadas y Secretario
Técnico del Consejo Nacional de Alianzas
Público-Privadas

**CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
(CNAPP)**

**Anexo 24. Procedimiento para llevar a cabo reuniones de
Diálogo Interactivo**

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA PARA EL
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL
ÁMBAR Y PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
LA AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN NORTE DE SANTIAGO**

PROCESO CNAPP-PSA-2023-0001



**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
(DGAPP)**

40

Anexo 24

Procedimiento para llevar a cabo reuniones de Diálogo Interactivo

Proyecto	Proyecto para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago descrito en el Pliego de Condiciones
Proceso con número de referencia	CNAPP-PSA-2023-0001

Una vez conformada la lista de Agentes Privados Habilitados al Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario, y al momento de recibir las consultas, dudas o inquietudes, se podrá coordinar reuniones de Diálogo Interactivo. En este punto se establecen las reglas básicas relativas a estas reuniones, las cuales salvaguardan los principios de competencia, transparencia e igualdad de trato entre los Agentes Privados Habilitados.

El Diálogo Interactivo, como mecanismo, articula los principios antes expuestos procura obtener la mayor participación posible de Agentes Privados Habilitados, y consecuentemente efectuar la selección de la oferta más ventajosa, asegurando que esta selección esté en armonía con el interés público del país.

El objetivo de las reuniones de Diálogo Interactivo es lograr un entendimiento claro y preciso de todos los aspectos de la transacción de los Agentes Privados Habilitados, como potenciales Oferentes, con relación al Proyecto y al Pliego de Condiciones y sus Anexos, en particular el borrador del Contrato APP y sus respectivos Anexos, para con ello facilitar la preparación y la presentación de Ofertas en la fecha prevista en el Cronograma de Procesos.

I. Coordinación de las reuniones de Diálogo Interactivo:

El proceso de reuniones de Diálogo Interactivo será coordinado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante DGAPP), a través de la Subdirección de Gestión y Supervisión, la cual se encargará de invitar para su participación a los perfiles correspondientes de la DGAPP y de sus asesores externos, de acuerdo con la naturaleza de la información que se pretende socializar. Asimismo, podrán ser convocados y participar en las reuniones de Diálogo Interactivo los integrantes o representantes de la Autoridad Contratante y del CNAPP.

PIC

EP
SK

>>

7

Además, podrán participar en estas reuniones de Diálogo Interactivo, aquellos representantes o miembros de los Agentes Privados Habilitados, o las personas que éstos consideren pertinentes, incluyendo sus asesores externos, tras convocatoria comunicada por la DGAPP.

En ese sentido, los Agentes Privados Habilitados y las personas que sean convocadas a participar, podrán acudir a las reuniones acompañadas por las personas que consideren necesarias, incluyendo a asesores externos, a fin de cubrir los distintos aspectos a discutir técnicos, financieros, legales, entre otros; pudiendo la DGAPP limitar, a su discreción, el número de personas que podrán asistir a las referidas reuniones.

II. El proceso para las reuniones de Diálogo Interactivo será el siguiente:

Las reuniones de Diálogo Interactivo podrán sostenerse tanto a la solicitud de los Agentes Privados Habilitados como a requerimiento de la DGAPP, según aplique, de conformidad con lo siguiente:

- Los Agentes Privados Habilitados podrán solicitar dicha reunión dentro del plazo para recepción de consultas y solicitud de aclaraciones referentes al Proceso de Selección de Adjudicatario por los Agentes Privados Habilitados. Esta solicitud podrá realizarse, únicamente luego de haber remitido sus consultas por escrito, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones. Luego de la recepción de la solicitud de reunión, la DGAPP tendrá la facultad discrecional de decidir si acepta o no la solicitud de reunión; debiendo notificar por escrito su decisión aceptando o no el requerimiento en un plazo de cinco (5) días hábiles, y, en caso de aceptarla, procederá con la convocatoria correspondiente. En el caso de que la DGAPP no respondiere la solicitud en el plazo previamente indicado, se considerará que la solicitud ha sido rechazada, no obstante, la DGAPP podrá, cuando así lo entendiere necesario, convocar reuniones de oficio con los Agentes Privados Habilitados.
- Para las reuniones convocadas de oficio por la DGAPP deberán convocarse a todos los Agentes Privados Habilitados para tratar un mismo tema, ya sea de manera conjunta o individual.

Durante las reuniones se podrán emitir consideraciones y explicaciones para lograr el entendimiento de las consultas, las enmiendas realizadas o de las disposiciones relativas a la estructuración de la transacción y de los documentos del proyecto. Estas consideraciones y explicaciones no tendrán un carácter

PK
sf
CP

25

9

vinculante, es decir, cualquier consideración o explicación que sea planteada no impactará ni implicará una decisión o voluntad para los Agentes Privados Habilitados ni para la DGAPP ni de ninguna otra autoridad o ente público o privado participante en esas reuniones.

III. Desarrollo del Diálogo: duración y desarrollo de las reuniones de Diálogo Interactivo:

Cada reunión de Diálogo Interactivo tendrá una duración de hasta tres (3) horas. La DGAPP deberá tramitar la convocatoria formal por escrito con al menos dos (2) días calendario de antelación.

Lo dispuesto anteriormente no impedirá a la DGAPP, ya sea a pedido de los Agentes Privados Habilitados, o de oficio, convocar cuantas Reuniones de Diálogo Interactivo considere oportunas, las que serán válidas siempre que se haya notificado al Agente Privado Habilitado correspondiente con al menos dos (2) días calendario de antelación, y que se hubieren realizado en observancia de la regulación aquí dispuesta y de los principios que rigen las Alianzas Público-Privadas.

Para las reuniones que sean convocadas se realizará una agenda de los temas a tratar, siempre y cuando estos se hayan remitido previo a la solicitud de reunión, esto a los fines de establecer el protocolo que se tomará en cuenta en el desarrollo de esa reunión.

La DGAPP podrá grabar las reuniones de Diálogo Interactivo, debiendo notificárselo a cada participante previo al inicio de la grabación correspondiente, a los fines de conservar de manera íntegra la información socializada y dejar constancia de ello.

Las reuniones de Diálogo Interactivo serán llevadas a cabo en estricto apego a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley No. 47-20 de Alianza Público-Privadas, así como en el artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de la Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Todas las informaciones o documentación que sean ofrecidas o compartidas por los Agentes Privados Habilitados durante las reuniones de Diálogo Interactivo, así como las posibles grabaciones de las reuniones, tendrán un carácter confidencial. Por consiguiente, la DGAPP, la Autoridad Contratante, los miembros del Comité Técnico del CNAPP y los asesores, según el caso, no podrán revelar esas informaciones o documentaciones a terceras personas hasta que se hubiere suscrito el Contrato de Alianzas Público-Privada, o salvo que la DGAPP,

PIC
SK
CF

))

9

la Autoridad Contratante, los miembros del Comité Técnico del CNAPP, los asesores de estos o los Agentes Privados Habilitados, incluyendo sus respectivos asesores, resulten obligados a hacerlo por requerimiento judicial o de otra índole de conformidad con la legislación aplicable en la República Dominicana.

Estas reuniones se realizarán de manera individual con cada uno de los Agentes Privados Habilitados; sin embargo, si la DGAPP lo estima conveniente y necesario, a su entera discreción, podrá convocar a una reunión en conjunto con todos los Agentes Privados Habilitados. La DGAPP mantendrá un calendario de reuniones informando a todos los Agentes Privados Habilitados de las reuniones agendadas y sostenidas con éstos.

La DGAPP no reembolsará gasto alguno en que incurran los Agentes Privados Habilitados durante todo el proceso de Diálogo (ni en ningún otro momento del proceso de adjudicación, incluso si se desistiera del mismo en cualquier fase anterior al Acta de Adjudicación).

PLC

SS

CF

SA

9